

Artículo segundo.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del citado Reglamento, se señala una zona próxima de seguridad, que vendrá comprendida por un espacio de 400 metros contados desde el límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación.

Madrid, 9 de abril de 1981.

OLIART SAUSSOL

9266

ORDEN 55/1981, de 9 de abril, por la que se señala la zona de seguridad de la Batería de Costa A-11, en Cádiz.

Por existir en la 2.ª Región Militar la instalación militar de la Batería de Costa A-11, en Cádiz, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la 2.ª Región Militar, dispongo:

Artículo primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar de la Batería de Costa A-11, en Cádiz.

Artículo segundo.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del citado Reglamento, se señala una zona próxima de seguridad, que vendrá comprendida por un espacio de 400 metros contados desde el límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación.

Madrid, 9 de abril de 1981.

OLIART SAUSSOL

9267

ORDEN 57/1981, de 23 de abril, por la que se señala la zona de seguridad de la estación radionaval de La Carreira, en la Zona Marítima del Cantábrico (La Coruña).

Por existir en la Zona Marítima del Cantábrico la instalación militar de la estación radionaval de La Carreira (La Coruña), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Cantábrico, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II, del título primero, del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo segundo la instalación militar de la estación radionaval de La Carreira, La Coruña.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 del citado Reglamento, se declaran: Zona próxima de seguridad la comprendida por un espacio de 300 metros contados desde el perímetro exterior de la estación, materializado por la cerca de seguridad existentes, y zona de seguridad radioeléctrica, que tiene como límite 4.000 metros a partir de la zona de instalación. La superficie de limitación de altura es del 7,5 por 100 en todo su perímetro, excepto en las demoras verdaderas 240° 03' y 216° 57' grados sexagesimales, en que es del 5 por 100.

Art. 3.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento, se definen para esta instalación los conceptos siguientes:

Zona de instalación:

Coincide con el perímetro exterior de la estación materializado por la cerca de seguridad existente.

Punto de referencia de la instalación:

Estación radionaval de La Carreira (La Coruña).

Coordenadas geográficas $\left\{ \begin{array}{l} \text{LN} \dots\dots 43^{\circ} 32' 59'' \\ \text{LW} \dots\dots 08^{\circ} 10' 04'' \\ \text{Altura} \dots\dots 92 \text{ metros SNM.} \end{array} \right.$

Art. 4.º A estas zonas le son de aplicación las normas contenidas en los artículos 18, 20, 21 y 23 del Reglamento.

Madrid, 23 de abril de 1981.

OLIART SAUSSOL

MINISTERIO DE HACIENDA

9268

REAL DECRETO 737/1981, de 13 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Melilla, calle Mariscal Sherlock, número 4, en favor de su ocupante.

Doña Dolores Salazar Montañez, ha interesado la adquisición de una finca urbana, sita en el término municipal de Melilla, calle Mariscal Sherlock número 4, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de veinticuatro mil ciento cincuenta pesetas, por los servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Dolores Salazar Montañez, con domicilio en calle Mariscal Sherlock, número cuatro, de Melilla, de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana, sita en el término municipal de Melilla (Melilla), calle Mariscal Sherlock, número cuatro, con una superficie de setenta y cuatro metros cuadrados y los linderos siguientes: Por derecha, con calle Mariscal Sherlock, proximidades mercado; por izquierda, con la casa número seis de la calle Mariscal Sherlock, y por el fondo, con la casa número dos de la calle Mariscal Sherlock.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Melilla, al tomo ciento sesenta y ocho, libro ciento sesenta y siete, folio ciento tres, finca número ocho mil trescientos treinta y ocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de veinticuatro mil ciento cincuenta (24.150) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

JUAN CARLOS R.

MINISTERIO DEL INTERIOR

9269

RESOLUCION de 9 de abril de 1981, del Gobierno Civil de La Coruña, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Por medio del presente edicto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2854/1984, de 11 de septiembre último, y la consecuencia 2.ª del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se notifica a los propietarios de las fincas situadas en El Paraíso, parroquia de Iria del término municipal de Padrón cuya ocupación es necesaria para la realización de las obras de ampliación y remodelación de las instalaciones que se precisan para la ampliación de accesos de la Empresa «Financiera Maderera, S. A.» (FINSAs), que a las once treinta horas del día 28 de abril se procederá a levantar sobre el terreno el acta previa a la ocupación de dichas fincas previniéndoles que en dicho acto podrán hacer uso de los derechos que, al efecto, les concede la consecuencia 3.ª del repetido artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Igualmente y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 56 del Reglamento de la expresada Ley, se le hace saber que hasta el momento del acta previa puede formular por escrito ante la Comisión Provincial de Gobierno (Gobierno Civil de La Coruña), las alegaciones que estime convenientes, solamente a efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación y sin carácter de recurso.

La Coruña, 9 de abril de 1981.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión Provincial de Gobierno, Pedro Gómez Aguerre.—4.310-C.